

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Señestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea		

Número 122

Miércoles 3 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

**CIRCULAR para que los jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares, remitan a este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.** (Boletín Oficial del Estado del día 21 de Mayo.)

Los jefes de las secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1942; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1941; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de Diciembre de 1941, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda y situación económica, así como los del Inventario, a los modelos que se insertan en este *Boletín Oficial del Estado*.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá

exclusivamente a la cifra que arroje el *Censo de la población de España de 1940* formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como el Inventario del Patrimonio municipal en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del Inventario.

Los jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concerniente a la Deuda e Inventario, que obligatoriamente deben formar los Ayuntamientos y rectificar anualmente.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1941, o sea al resto, que quedará en esa fecha, de la

que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los señores jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores jefes de las Secciones, el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán envío de comisionado para recoger los datos de los Ayuntamientos, que no les remitiesen en el plazo marcado; y para evitar el retraso que la devolución de los trabajos por errores habría de originar, serán comprobadas con el mayor escrúpulo las operaciones aritméticas así como se incluirán los datos de TODOS los Municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, Deuda, situación económica e Inventario, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de un mes.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad para, en su día, poder exigir las responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Mayo de 1942.—El director general de Administración Local.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO

*Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio*

AYUNTAMIENTOS	Existencia en Caja en 31-12-41		RESULTAS DE INGRESOS				S U M A		RESULTAS DE GASTOS				S U M A		SUPERAVIT	
			Cantidad pendiente de cobro						Obligaciones pendientes de pago							
			del ejercicio de 1941		de ejercicios anteriores				del ejercicio de 1941		de ejercicios anteriores					
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

V I D A L O C A L

municipal formado o rectificado en 31 de diciembre de 1941

DEFICIT		DEUDA MUNICIPAL		FINCAS RÚSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes 31-12-41		Total de cargas sobre fincas, valores y otros bienes 31-12-41		Diferencia entre Activo y Pasivo	
		Cantidad que queda en circulación en 31-12-41		Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales		Importe de sus tasaciones		Capital activo		Capital pasivo		Líquido	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Ordenación de la producción y Comercio Agrícola

##### Gasolina para usos agrícolas

El Ilmo. Sr Director General de Agricultura me comunica lo siguiente:

La escasez de carburantes, acentuada en estos últimos meses, viene imponiendo mayores restricciones que las ya adoptadas, a fin de que puedan disponer de ellas las aplicaciones más fundamentales para los intereses generales, entre los que están comprendidos los usos agrícolas. No obstante, también dentro de éstos se precisa aplicar el mismo criterio de restricción para la presente campaña, y al objeto de que quien verdaderamente necesite emplearlos pueda disponer de la cantidad estrictamente precisa, esto unido a la necesidad de cortar radicalmente el que la gasolina se emplee en usos agrícolas distintos de aquellos para que se conceda, se servirá V. S. comunicar a todos los usuarios de gasolina que el cupo de la indispensable, para las labores durante el verano, sólo se concederá ateniéndose a las normas siguientes:

##### TRACTORES

De oruga a gasolina.—Se determinará el cupo necesario por declaración jurada que presentarán los usuarios de ellos de las superficies que habrán de labrar durante los meses de verano, superficies que, terminadas las labores, serán comprobadas por personal de las Jefaturas Agronómicas, a costa de los usuarios de tractores.

Aquellos que posean tractores de gas-oil y gasolina no se les concederá cupo alguno para los de gasolina, salvo que sea absolutamente imposible realizar con los de gas-oil las labores imprescindibles. Tampoco se dará gasolina a tractores para tirar de las cosechadoras o mover trilladoras, en caso de que dispongan de tractores de gas-oil.

De ruedas a gasolina.—No obtendrán cupo alguno para ellos, si no presentan una certificación técnica de que el suelo en que las labores se van a efectuar, por su naturaleza, consiente la labranza durante el verano con tractores de ruedas del tipo que posean, y como los de oruga, en este caso, se comprobará por personal de la Jefatura Agronómica, la superficie labrada, como justificación del consumo de gasolina.

##### OTROS USOS

Las Jefaturas Agronómicas comprobarán por mediación de funcionarios técnicos de las mismas que visiten las explotaciones, el consumo efectivo en las diferentes operaciones, cosechadoras, trilladoras, motores accionados por otras máquinas, etc.

Al finalizar la cosecha habrán de presentar los que hubieran obtenido gasolina con destino a otros usos agrícolas, copia de la declaración jurada de cose-

chas que hayan presentado al Servicio Nacional del Trigo, determinando las Jefaturas Agronómicas la cantidad de gasolina que ha sido necesaria invertir para esas atenciones que confrontarán con la concedida, para establecer si ha sido íntegramente, consumida en las aplicaciones para que se expidió.

##### ELEVACIÓN DE AGUA PARA RIEGO

El cupo de gasolina se dará sólo por medio mes y por la cantidad necesaria para el consumo en ese período. Si durante la quincena sobrevinieran lluvias o tiempo nublado o fresco, tendrán en cuenta las Jefaturas Agronómicas estas circunstancias para disminuir en la siguiente quincena el cupo de gasolina. En caso necesario se verificarán las comprobaciones que estimen precisas en las fincas y que permitan apreciar por las cosechas pendientes o recolectadas que hayan sido declaradas, el número de riegos que precisarán y el consumo de gasolina que hayan necesitado.

En cuantos casos se sospeche o compruebe una simulación de consumo o que éste sea mayor del suficiente, se notificará a la Fiscalía de Tasas el hecho.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe Agrónomo, José F. de la Mela.

1.773

### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Ordenación de la Producción y Comercio Agrícola

De conformidad con la Orden de la Comisaría de Recursos de la novena zona, de 21 de Enero de 1942, «Boletín Oficial» de la provincia del 30, he dispuesto que el precio a que debe de liquidar el agricultor la patata de simiente de la comarca del Henar, de esta provincia, si fué vendida en la comarca productora, sea el de 93 céntimos, y si fué vendida en la capital, sea el de 101 céntimos.

El precio de la patata de simiente traída de Puebla de Sanabria a esta capital, será el de 139 céntimos.

Dichos precios se entienden por kilo, peso neto y sin envase.

Si el almacenista facilita los envases podrá cargar en factura, en concepto de depósito para asegurar su devolución, una cantidad no superior a quince pesetas por saco. Dicho depósito se devolverá cuando los agricultores hayan depositado dichos sacos en el almacén del comerciante, descontando por cada saco, en concepto de desgaste, una peseta.

Si los agricultores no depositan los envases en el almacén del comerciante, antes de ocho días, a partir de la fecha de la expedición de la guía, por cada día que pase se les descontarán 50 céntimos más.

Valladolid, 30 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe Agrónomo, José F. de la Mela.

1.774

## Delegación Regional de Trabajo

### Familias numerosas

Habiéndose recibido en esta Delegación de Trabajo nueva remesa de expedientes de familias numerosas (grupo A), para aquellos cuyo matrimonio y nacimiento de los hijos haya tenido lugar en un mismo término municipal y residan en él, se advierte a los cabezas de familia que se consideren con derecho a solicitarlo y aún no lo hubieran hecho, que pueden recogerlos en esta dependencia (Sección creada al efecto), a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana; previniéndoles que, una vez completo el expediente y al hacer entrega del mismo en la Sección indicada o a las Autoridades encargadas de remitirlos, se acompañará papel de pagos al Estado por valor de diez pesetas, como derechos establecidos para la expedición de su título de beneficiario, sin cuyo requisito no serán admitidos ni cursados.

Dichos expedientes completos, han de presentarse antes del 30 de Junio próximo, fecha en que termina el plazo concedido por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos les interese.

Valladolid, 28 de Mayo de 1942.—El Delegado Regional de Trabajo, Manuel Tornel Molina.

1.778

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Campaspero

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento general de utilidades del año actual.

Campaspero, 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Maximiano García.

1.763

### Vega de Valdetronco

El día 14 de Junio, de diez a doce de su mañana, tendrán lugar las elecciones para completar las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general del año actual, en la forma prevenida por el Estatuto municipal, y las reclamaciones que se produzcan contra dichas elecciones podrán hacerse en el plazo de tres días ante las Comisiones respectivas.

Vega de Valdetronco, 28 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Amalio del Barrio.

1.750

### Villaesper

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público por quince días, a efectos de reclamación.

Villaesper, 23 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

1.749